TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CASANARE
Presidencia

Yopal, 15 de julio de 2015

Señores
COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
Bogotá

Ref.: PROYECTO DE NOVEDADES PLANTA PERMANENTE. JURISDICCIÓN ADMINISTRATIVA

Señores comisionados:

Ha circulado en este Distrito un proyecto de acuerdo cuyo origen se atribuye a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, cuya vigencia expirará en los términos del AL 2 de 2015, por el cual se pretende adoptar novedades respecto de la planta de empleos permanentes de las diversas jurisdicciones, al parecer para sustituir el actual programa de descongestión.

En el Capítulo III del texto proyectado (arts. 58 y siguientes) se estipulan modificaciones para la Jurisdicción Administrativa, acerca de las cuales solicitamos comedidamente considerar las siguientes reflexiones:

1. Se dispone creación del cargo de *abogado asesor grado 23* para unos pocos tribunales, entre los cuales no figura el de Casanare. No se conocen las memorias que permitan identificar el proceso de planeación.

2. Para la mayor parte de los tribunales, incluido Casanare (art. 60 numeral 9) se contempla una nómina mínima, compuesta por un *profesional universitario grado 16* y un *sustanciador*, con supresión de todos los cargos de *auxiliar judicial 1* (art. 58).

3. De esas variaciones se desprende un desequilibrio ente tribunales, sin que se encuentre justificado que la sola carga efectiva o inventario pueda explicarlo: todos los tribunales administrativos del país que conocen de todos los asuntos contencioso administrativos (aún en salas especializados) tienen exactamente las mismas responsabilidades, desatan idénticos conflictos y deben ofrecer respuesta judicial efectiva de la misma calidad.

   De ahí que en vez de desestimular la eficiencia, que se traduce en menor inventario final y mayor índice relativo de evacuación, lo que ha de preverse es la *preservación de las condiciones institucionales necesarias para mantener altos estándares de rendimiento y calidad.* No existen, por consiguiente, tribunales de mayor o menor categoría en el mapa judicial, que sustente por qué en unos el equipo de apoyo a los magistrados deba tener un perfil más alto que en otro, ni mejor remuneración.

4. Para el caso específico de Casanare, aquí se manejan procesos populares de alta complejidad por el impacto de las actividades petroleras, el incipiente desarrollo de infraestructura pública, la problemática ambiental, las deficiencias de servicios

públicos domiciliarios, las amenazas y los eventos de desastres naturales, entre otros temas. Ellos requieren alta carga de dirección procesal y más aún de *gerencia de juez* para hacer cumplir medidas cautelares y fallos.

A lo anterior se suma una alta litigiosidad contractual, frecuentemente rodeada de desacuerdos entre autoridades administrativas para liquidar contratos, convenios reales y otros tantos aparentes de cooperación; esos asuntos también demandan apoyo técnico especializado de nuestros equipos de despacho.

Unos y otros, la estructuración y control de la etapa escritural del juicio así como la preparación de audiencias requieren que se mantenga el perfil de *abogado asesor G23* y que en vez del sustanciador, el segundo cargo sea el de *profesional universitario especializado 16.* Así podrán vincularse profesionales de buena formación y retenerse en una región de alto costo de vida, muy competidos los empleos por la relativa bonanza del departamento y de los municipios *petroleros*; y por sobre todo, reconocerse la valía y el aporte de dichos servidores judiciales. No es comprensible que los asistentes del magistrado, que *revisan y proyectan* respecto de actuaciones de los juzgados, tengan menos prestancia y perfil ocupacional que los auxiliares de los jueces.

5. Además de dicho desequilibrio entre corporaciones lo que se gesta con el proyecto aludido es una compleja problemática de *desigualdad objetiva entre servidores judiciales*, venero de eventuales reclamaciones laborales, pues los profesionales universitarios y los abogados asesores *harán exactamente lo mismo por ser idéntica la misión, la estructura organizacional y las competencias de todos los tribunales*, pero ganarán los primeros significativamente menos que los segundos.

6. A lo dicho se suma que las secretarías de la generalidad de los tribunales, con contadas excepciones (por ejemplo art. 61 numerales 2, 3, 4 y 5 entre otros) no se ajustan a las nuevas realidades del desarrollo procesal por audiencias ni al futuro modelo de proceso en línea, para las cuales se requerirán profesionales formados en tecnologías de información y comunicación, capacidad gerencial o administrativa y no solo abogados sustanciadores o escribientes: la transcripción de providencias y la ejecución mecánica de las mismas mediante oficios y comunicaciones *debe desaparecer* y sustituirse por herramientas informáticas adecuadamente diseñadas, desarrolladas y aplicadas.

   Los tribunales requerirán personas más aptas para pensar, planear, diseñar y aplicar protocolos de gestión institucional pues progresivamente el trabajo de creación de la decisión judicial se concentra en audiencias, lo que impone redefinir perfiles, funciones generales y remuneración de dichas secretarías.

Finalmente, encontramos plausible la creación de al menos un cargo de relatoría corporativa (art. 26); es un avance significativo. Sin embargo, si se quiere hacer una relatoría institucional oportuna y de alta calidad, para darle continuidad al proyecto interno que se viene desarrollando hace aproximadamente tres años, será insuficiente: el relator necesitará siquiera un abogado sustanciador o su equivalente, con perfil de investigador. Su rol no es *hacer proyectos* de providencias, sino identificar líneas y ofrecer adecuados insumos a los magistrados y divulgación de la jurisprudencia horizontal a la comunidad jurídica.

En esta misma perspectiva enfatizamos nuestra preocupación por la eventual supresión del cargo de *técnico en sistemas*. Afloró ya la tendencia a convertirlo en un recurso de la Administración Judicial, *que no ha funcionado ni funcionará*, por la dispersión de esfuerzos, la gran cantidad de usuarios por atender y si para empeorar se concentran en Tunja, las distancias y las dificultades de comunicación terrestre.

No es fácil suponer qué hará el magistrado conductor para sortear contingencias de *caídas de plataforma tecnológica* en plena audiencia, fallas de redes, bloqueo de equipos o de acceso a internet, etcétera; ni cómo podrían las secretarías resolver las dificultades técnicas para *cargar diaria y oportunamente* estados electrónicos y demás comunicaciones digitales, si tendrá que esperarse a que el técnico o el ingeniero de la Administración Judicial tenga tiempo y responda las demandas de servicio. Este Tribunal tiene veinticinco (25) estaciones de trabajo y programa audiencias todas las semanas, magnitud de los requerimientos que al parecer no se ha tomado en cuenta.

La misma alerta debe expresarse con relación al cargo de *contador*, no previsto para Casanare (art. 61) y del que se dispone en la planta transitoria de descongestión; si bien no hay cúmulo de procesos tributarios ni de ejecutivos, los contractuales y de reparación requieren sistemáticamente apoyo experto para liquidaciones y análisis probatorio de esa especialidad, de manera que el juez no dependa ciegamente de auxiliares de la justicia.

A la espera de un estudio más reposado del proyecto y de que se examinan todas las aristas concernidas, no solo un inventario de saldos, dejamos a consideración de la Comisión, y si fuere el caso desde ahora del Consejo de Gobierno y de la Gerencia de la Rama estos aportes. Insistimos en que no hay que esperar a que colapse el modelo de procesos por audiencias: debe actuarse preventivamente, para no tener que acometer en pocos años otro programa de descongestión.

Buena parte de estos análisis y sugerencias se han remitido en el pasado reciente a los órganos de gobierno y de administración de la Rama; acompañamos copia de los documentos más relevantes, unos conjuntos otros individuales de los magistrados.

Atentamente,

HÉCTOR ALONSO ÁNGEL ÁNGEL
Presidente

NÉSTOR TRUJILLO GONZÁLEZ
Vicepresidente

JOSÉ ANTONIO FIGUEROA BURBANO
Magistrado